



F 1232 ✓

. 5

. A 58

D 6



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

DOCUMENTOS

Relativos a la sublevacion del general D. Juan Alvarez en el Sur del estado de Mexico, y a los ultimos sucesos del estado de Zacatecas.

HABIÉNDOSE presentado los secretarios del despacho á dar cuenta á la cámara del aspecto que presentaban los negocios en el estado de Zacatecas, el de la guerra leyó los documentos siguientes.

Secretaría de guerra y marina.—Seccion central.—Division federal del Sur.—Acostumbrado á obrar políticamente sin embozo, me apresuro á manifestar á V. S. que hoy me he pronunciado en favor del adjunto plan: acompaño en copia la acta celebrada por el mismo objeto.

La profesion de soldado creo que no me debe despojar de la aparente prerogativa de hombre libre, para pensar y obrar conforme con mis sentimientos republicanos y liberales. No entiendo que me he alarmado contra un gobierno legítimo y constitucional. El general Santa-Anna ha metido á la nacion en un laberinto de que es necesario sacarla, ó morir: sus actos violentos han dejado á la república sin legítimas autoridades supremas, y tales aberraciones, apoyadas en la fuerza, no es decoroso que subsistan en una nacion de hombres libres.

Que no se invoquen ahora principios y deberes que no se han respetado; que haya pudor para considerarme, y que no se pierda de vista que la mayor parte de los puestos públicos

*

se ocupan hoy por títulos de revolución: se deja suponer que hablo de la de Cuernavaca.

Sírvase V. S. dar cuenta al Esmo. Sr. general de division D. Miguel Barragan, con los documentos que le acompaño y esta nota, asegurándole que mi objeto no es otro que el que la nacion recobre sus derechos, y que cese ese funesto influjo del general Santa-Anna en los hombres y las cosas.

Dios, libertad y federacion. Texca, marzo 23 de 1835.—*J. Alvarez*.—Sr. general de brigada D. José Maria Tornel.

PLAN.

Art. 1º No se reconoce en el general D. Antonio Lopez de Santa-Anna derecho á ejercer el gobierno de la república en calidad de presidente de ella, mientras no se justifique, de haber impedido á la representacion nacional el ejercicio de sus funciones, ante jueces competentes que obren fuera de la influencia de sus armas.

Art. 2º Se repondrán á las autoridades de la federacion, y de los estados que aun no hubiesen cumplido el tiempo de sus respectivos encargos, y que hubiesen sido removidas á virtud de asonadas, ó motines apoyados en el plan de Cuernavaca.

Art. 3º Los gobernadores y legislaturas cuyo tiempo hubiere ya espirado, solo se repondrán para regir á sus estados, entretanto se elija á los ciudadanos, que con arreglo á sus constituciones particulares, hayan de reemplazarlos.

Art. 4º Conforme vayan quedando los estados y territorios libres de la opresion del general Santa-Anna, y del gobierno anti-constitucional que dejó organizado en México, se irán haciendo las elecciones de diputados y senadores para el congreso general, evitando que ellas sean el resultado de los esfuerzos de las facciones.

Art. 5º Habrá un olvido absoluto de todo lo pasado, y á nadie se hará cargo por delitos cometidos á consecuencia de las disensiones políticas que han agitado á la república desde que se hizo la independenciam hasta la fecha.

Art. 6º Esta amnistia no comprenderá al general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien deberá ser juzgado por haber impedido al congreso general el ejercicio de sus funciones, ni á sus ministros que responderán de las comunicaciones oficiales autorizadas por ellos contra la constitucion y las leyes.

Art. 7º Se devolverán todos los empleos civiles y militares que habiéndose dado en propiedad, se hubiesen despues quitado por diferencias de opiniones, con tal que la revolucion en que hubiesen tomado parte los despojados, no hubiese tenido por objeto atacar la independenciam política de la república.

Art. 8º Los cuerpos del ejército, oficiales sueltos y retirados serán considerados en todos sus goces, como lo ecsigen la justicia y la utilidad que resulta á la nacion de sus servicios.

Art. 9º Como el triunfo de este plan será sin duda alguna el de la constitucion y de los principios, y como que de su adopcion depende el establecimiento de una paz sólida y permanente, se premiarán los servicios que se presten á su favor, á la vez que se ecsigirá la responsabilidad al que de cualquiera modo la contrarie.

Texca 23 de marzo de 1835.—*J. Alvarez*.—*Manuel Primo Tapia*, secretario.

Son copias.—México marzo 30 de 1835.—*Juan L. Velazquez de Leon*.

Comisaria general en el estado libre de los Zacatecanos.—Núm. 212.—Esmo. Sr.—Tengo el honor de acompaño á V. E. el decreto espedido ayer por la honorable legislatura de este estado, y la circular que con tal motivo ha dado á los gefes políticos del mismo este señor gobernador. En consecuencia del espresado decreto, se han puesto en esta capital sobre las armas como seiscientos hombres, y se han dado órdenes á los pueblos de fuera para que se replieguen á esta ciudad las milicias que en ellos ecsisten. Todo lo que pongo en conocimiento de V. E. para que se sirva elevarlo al del Esmo. Sr. presidente para sus ulteriores disposiciones.

Dios y libertad. Zacatecas 31 de marzo de 1835.—*Ni-*